



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0086-2021-JGTH-DGA-UNCP

Huancayo, **02 Agosto. 2021**

**Visto**, el Informe N° 199-2020-URP-UNCP a través de la cual la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones solicita modificación de la Resolución Jefatural N° 0084-2020-JGTH-DGA-UNCP, sobre reconocimiento de quinquenios a favor de don Clemente Ccahuana Chocce.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, con Resolución Jefatural N° 0084-2020-JGTH-DGA-UNCP de fecha 28 de octubre de 2020, se resuelve Reconocer a don Clemente Ccahuana Chocce, personal docente nombrado en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Antropología, los siguientes quinquenios: PRIMER QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2000, SEGUNDO QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2005, TERCER QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2010, CUARTO QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2015 y QUINTO QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2020; asimismo OTORGAR a don Clemente Ccahuana Chocce, por única vez la Asignación Económica de dos Remuneraciones mensuales de conformidad al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por haber cumplido 25 años de servicios, el monto de 15,114.64;

**Que**, mediante documento de referencia del visto la jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, considerando que en el INFORME N° 162-2020-URP/UNCP de fecha 28 de setiembre de 2020 remitido, se OMITIÓ considerar el reconocimiento de los cuatro (04) años de formación profesional como abono a su tiempo de servicios, según RESOLUCIÓN N° 1131-R-2012 de fecha 02.10.2012; solicita modificación de la Resolución Jefatural N° 0084-2020-JGTH-DGA-UNCP en la parte que corresponde a: *"la fecha de reconocimiento de su QUINTO QUINQUENIO y, consiguientemente la Asignación Económica por cumplir 25 años de servicios, no le corresponde, en aplicación al Art. 88° - Derechos del Docente de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria."* Siendo lo correcto el reconocimiento de quinquenios de la siguiente manera: PRIMER QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2000, SEGUNDO QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2005, TERCER QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2010, CUARTO QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2015 y QUINTO QUINQUENIO a partir del 31 de julio de 2016 con la inclusión de los cuatro (04) años por formación profesional;

**Que**, mediante Informe N° 169-A-2020-OGAJ-UNCP el Asesor Jurídico informa que la pretensión del recurrente tiene relación con lo previsto en el Decreto Supremo N° 341-2019EF, corresponde a la referida Unidad de Remuneraciones y Pensiones pronunciarse respecto a tal extremo, y en su caso se rectifique el acto administrativo;

**Que**, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala la Rectificación de errores, numeral 212.1. dice "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión";

**Que**, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar la modificación de la Resolución Jefatural N° 0084-2020-JGTH-DGA-UNCP sobre la fecha de reconocimiento del QUINTO QUINQUENIO debiendo ser a partir del 31 de julio de 2016 con la inclusión de los cuatro (04) años por formación profesional, y consecuentemente la Asignación Económica por cumplir 25 años de servicios, no le corresponde, en aplicación al Art. 88° - Derechos del Docente de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

**Que**, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el diario Oficial el Peruano el 22 de noviembre de 2019 que establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, en el artículo 2°, numeral 2.3. señala: "Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación", asimismo el numeral 2.4. señala: "El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación";





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**JEFATURA**

**Oficina de Gestión del Talento Humano**

Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 El Tambo - Huancaayo ☎ 481060 Anexo 6024- 6043

**...RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0086-2021-JGTH-DGA-UNCP**

**Que**, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS que modifica el Artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, en su artículo 2°, numeral 2.2 señala: "Los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú;

**Que**, la constitución política del Perú en su artículo 51° señala: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado; artículo 109°: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; y

**Estando**, a la desconcentración de competencias asignadas por el Rector de la UNCP a la Jefatura de Gestión del Talento Humano mediante Resolución N° 1054-R-2017 de fecha 26 de enero de 2019, modificada con la Resolución N° 2670-R -2019 de fecha 15 de abril de 2019.

**SE RESUELVE:**

**1° MODIFICAR** el primer resolutivo de la Resolución Jefatural N° 0084-2020-JGTH-DGA-UNCP, respecto a la fecha de reconocimiento del quinto quinquenio, debiendo ser según el siguiente detalle:

**QUINTO QUINQUENIO** a partir del 31 de julio de 2016 con la inclusión de los cuatro (04) años por formación profesional.

**2° MODIFICAR** el segundo resolutivo de la Resolución Jefatural N° 0084-2020-JGTH-DGA-UNCP, respecto al otorgamiento de la Asignación Económica de dos Remuneraciones mensuales de conformidad al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por haber cumplido 25 años de servicios, debiendo quedar como sigue:

**Declarar IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la Asignación Económica de dos Remuneraciones mensuales por cumplir 25 años de servicios al 31.07.2016 a don **Clemente Ccahuana Chocce**, en aplicación al artículo 88° - Derechos del Docente de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y por encontrarse fuera de los alcances del Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el diario Oficial el Peruano el 22 de noviembre de 2019.

**3° QUEDAN VIGENTES** los demás términos de la Resolución Jefatural N° 0084-2021-JGTH-DGA-UNCP, respecto al reconocimiento de quinquenios a favor de don **Clemente Ccahuana Chocce**.

**4° INSTAR** el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas y Unidades correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



  
Mg. Vilma G. Meza Melgarejo  
Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano